

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EMISORA MUNICIPAL.

Artículo 1. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E., y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de emisora municipal, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del referido servicio.

Artículo 3. Obligado al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el siguiente apartado, I.V.A. excluido, para cada uno de los distintos servicios.

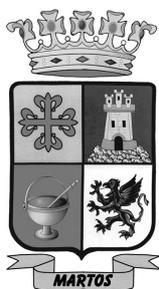
2.- T A R I F A:

Tipo de Emisión	Tiempo	Importe en Euros
Comunicado	7"	1,60
Cuñas	15"	3,20
Cuñas	1'	7,00
Microespacio	3'	12,50
Microespacio	6'	17,60
	Cada segundo de más en cuña	0,30

En caso de retransmisiones o programas especiales a realizar en la programación diaria o de fin de semana se establecerán tipos de emisión especiales, mediante convenio, teniendo en cuenta la naturaleza y fines del programa.

Los gastos de producción serán por cuenta del cliente.

Artículo 6. Reducciones.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Se establecen las siguientes reducciones con respecto a las tarifas contenidas en el artículo anterior:

1. Los anuncios o avisos de Administraciones Públicas de los que se deriven interés público o utilidad social un 100%.
2. Los anuncios o avisos de organizaciones humanitarias o benéficas legalmente reconocidas, respecto de actuaciones totalmente gratuitas para los ciudadanos, un 100%.
3. Los anuncios remitidos por agencias publicitarias aportando la grabación un 30%.
4. Los anuncios remitidos por agencias publicitarias aportando texto para grabación un 20%.
5. En caso de programación anual reducción del 20%.
6. En caso de programación semestral reducción del 10%.

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

- 1.- El período impositivo será el tiempo que dure la prestación del servicio
- 2.- El devengo nace al solicitarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

Artículo 8. Gestión.

Los interesados en la prestación de los servicios a que se refiere esta ordenanza presentarán, previa conformidad y valoración de los Técnicos de la Emisora Municipal, en el Registro de este Ayuntamiento, solicitud detallada sobre el servicio interesado especificando naturaleza, contenido, extensión y asunción de responsabilidad del mismo, con una antelación de 10 días naturales.

La solicitud deberá acompañarse del pago mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal de la Tasa correspondiente. Una vez asentado el citado ingreso en la contabilidad municipal y prestado el servicio se procederá a emitir la correspondiente factura al interesado.

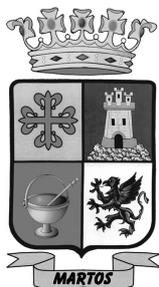
El Ayuntamiento podrá suspender la emisión de publicidad que por su naturaleza pueda ser perjudicial para la ciudadanía, lo que no dará lugar a devolución del pago ni a la solicitud de ningún tipo de indemnización.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio de Emisora Municipal no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

De no ser fijada la hora de emisión a la firma del contrato publicitario por el anunciante, la emisión se realizará mediante el sistema de rotación, en los espacios previstos por la Emisora, teniendo en cuenta la hora más adecuada para el cliente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de octubre de 2.006; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 262, correspondiente al día 14 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, se presentó una reclamación contra dicho acuerdo provisional, la cual fue estimada en acuerdo plenario del día 21 de diciembre de 2.006, siendo aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza en la sesión plenaria de ese mismo día, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 297, correspondiente al día 29 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.